	Fecha: 17/enero/2012.-
DICTÁMEN UOC/N°:	**01/2012.-**
C.E. N° :	**03/2012.-**
DESCRIPCIÓN :	**Para la contratación de servicio de recolección de residuos del A.I.S.P.**

INCISO DE EXCEPCIÓN INVOCADO, según el Art. 33 de la Ley 2051/03.-	
a.-	el contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos.-

Visto: *La Providencia de la Gerencia Administrativa D.A. y la providencia de la Dirección de Aeropuertos, el Certificado de la Municipalidad de Luque, y la Declaración Jurada de la Empresa EL FAROL S.A.;* ----------

Considerando: que, como antecedentes justificantes de la excepción, se pueden mencionar los siguientes documentos:

A.- Justificación de las Áreas solicitantes:

Que, por nota del Departamento de Mantenimiento de Edificios y la providencia de la Gerencia de Mantenimiento del A.I.S.P., se manifiesta que existe una sola empresa adjudicada por la Municipalidad de la Cuidad de Luque, para realizar los servicios de recolección de residuos, que es la firma ***EL FAROL S.A.***---

B.- Certificados de la Municipalidad de Luque:

El Certificado de la Municipalidad de Luque, de 15 marzo de 2011que certifica que la empresa EL FAROL S.A., es la única autorizada para prestar servicios de recolección, transporte y disposición final d residuos para el Municipio de la Ciudad de Luque. Asi mismo se presenta el Contrato suscripto entre las partes en la LPN N° 03/2008 "Concesion del servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos solidos domiciliarios y comerciales, y servicios complementarios en la Ciudad de Luque", que en la clausula tercera, establece que la vigencia del mismo es por 5 (cinco) años, por lo que a la fecha se halla vigente.

C.- Declaración Jurada de la empresa:

La empresa ***EL FAROL S.A.***, presenta una **Declaración Jurada**, en la que menciona que es la única empresa autorizada para prestar servicios de recolección, transporte y disposición final de residuos para el Municipio de la Ciudad de Luque.----------

Que, la situación planteada se encuadra dentro de los motivos mencionados en el ***Art. 70*** *del* ***Decreto N° 21909/03*** *que pueden ser invocados, para realizar el procedimiento por vía de la excepción.*----------

Por tanto: *conforme a lo expuesto precedentemente, y de conformidad a los documentos presentados, considero suficientemente justificado el procedimiento de* **Contratación por Excepción** *para la contratación de servicio de recolección de residuos para el A.I.S.P., a ejecutarse en el presente Ejercicio con el* **Código C.E. N° 03/2012,** *del Programa Anual de Contrataciones de la DINAC, en vista a que la empresa EL FAROL S.A., es la empresa autorizada para prestar los servicios requeridos por la convocante para la contratación del servicio mencionado.* ----------

PEDRO GIMENEZ RECALDE
Coordinador – U.O.C.
DINAC

EMPRESA CONCESIONARIA
EL Farol S.A.
Recolectora de RSU y Disposición Final

Luque: Gral. B. Caballero esq. Gral. E. Aquino-Tel. 508 572 - 646 684
Fdo. de la Mora: Pedro Getto c/Las Residentas - Tel. 508 572
Lambaré: Tava Mascoi 1751 c/Paz del Chaco - Tel. 307 136

Luque, 30 de enero de 2012

Señores
DIRECCION NACIONAL DE AERONAUTICA CIVIL
Mcal. López y 22 de setiembre – 3r. Piso

Por la presente manifestamos que la Empresa **EL FAROL S. A.** con domicilio en General Bernardino Caballero c/General Elizardo Aquino – Luque, con RUC Nº 80022067-6, es la única autorizada para prestar servicios de recolección, transporte y disposición final de residuos para el Municipio de la ciudad de Luque, en virtud del Contrato suscrito en la LPN Nº 03/2008, de fecha 18 de junio de 2008 y certificado de la Municipalidad de Luque, hasta el año 2013.

Esta Constancia la hacemos en carácter de Declaración Jurada para la justificación de la Contratación Directa por Excepción Nº 03/2012.

EL Farol S.A.
Pedro Getto e/ Las Residentas
Tel. 503.554 - 508.572
Fdo. de la Mora - Paraguay

MUNICIPALIDAD DE LUQUE

Por la presente se **CERTIFICA:** Que la empresa **EL FAROL S.A; PRESTA SERVICIOS DE RECOLECCION, TRANSPORTE Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS** a la Municipalidad de Luque, que fuera adjudicada según Resolución I.M. N° 546/2008, para la Concesión del Servicio de Recolección, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos Domiciliarios, Comerciales y Servicios Complementarios para la Ciudad de Luque, aprobada por Resolución J.M. N° 170/2008, de fecha 17 de junio de 2.008 y promulgada por la Intendencia Municipal en fecha 18 de junio de 2.008.

Se expide el presente certificado a pedido del interesado en fecha 30 de enero de 2.012 para lo que hubiere lugar.

ABOG. OSMAR SANABRIA FLEITAS
Secretario General

DR. CESAR RAMON MEZA BRIA
Intendente Municipal

CONTRATO

CONCESIÓN DE LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS Y COMERCIALES, Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS EN LA CIUDAD DE LUQUE

Entre la Municipalidad de LUQUE, con domicilio en la Av. Gral. Aquino esquina Rosario Nº2, en adelante denominada "MUNICIPALIDAD DE LUQUE", representada en este acto por el señor Intendente Municipal Dr. Raúl Karjallo Blasser, con C.I. Nº 383.982, en su carácter de Intendente Municipal, el Secretario General, Sr. Roberto Moreno Orrego con Cédula de Identidad 821.215, quien concurre a efectos de refrendar la firma del primero y, el Director de la Asesoría Jurídica, Abog. Eladio Duarte Carballo, con Cédula de Identidad Nº 351.622, denominada en adelante el CONTRATANTE, por una parte, y por la otra el Señor José Luis Miranda con domicilio en la Av. Gral. E. Aquino esq. Gral. Caballero, con C.I. Nº 3.457.843, en su carácter de Presidente de la empresa EL FAROL S.A., en adelante denominado "EL CONCESIONARIO", convienen en celebrar el presente contrato, de conformidad a la Resolución Nº 170/2008 de la Junta Municipal, que se regirá por las siguientes cláusulas.

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.

El presente contrato tiene por objeto regular las relaciones entre las partes en lo referente a la CONCESIÓN DE LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS DOMICILIARIOS Y COMERCIALES, Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS EN LA CIUDAD DE LUQUE

El detalle y caracteristicas del Servicio de Recolección, a ser efectuados por el CONCESIONARIO, se encuentran descritas en las especificaciones técnicas del pliego de bases y condiciones.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.

Los documentos que forman parte del contrato y prevalece el uno sobre el otro en el orden que se indica a continuación, son:

a) El presente instrumento y sus anexos.

b) El Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nº 3/2008 "CONCESIÓN DE LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS Y COMERCIALES, Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS EN LA CIUDAD DE LUQUE", sus circulares, anexos y aditamentos.

c) Toda documentación emitida por la Municipalidad durante la vigencia del contrato.

d) La oferta adjudicada en la Licitación Pública Nº 3/2008.

e) La Resolución de Adjudicación de la Intendencia Municipalidad de Luque.

Dr. Vicente Raúl Karjallo B.
Intendente Municipal de Luque

Roberto G. Moreno Orrego
Secretario General

CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA -INICIO DEL CONTRATO.

El presente contrato tendrá una vigencia de 5 (cinco) años, contado a partir del dia siguiente de la suscripción del mismo, conforme lo establece el **item 17 – Capítulo Primero** del pliego de bases y condiciones.

CLÁUSULA CUARTA: PRECIO ESTABLECIDO PARA LA RECOLECCIÓN

El precio del servicio prestado por el concesionario será conforme a las tarifas establecidas por la Ordenanza Municipal vigente

CLÁUSULA QUINTA: DEL COBRO JUDICIAL Y DEL PROCEDIMIENTO

En caso de omisión o retraso por parte del contribuyente en el pago de las tasas, EL CONCESIONARIO estará facultado a gestionar su cobro judicial o extrajudicial.

CLÁUSULA SEXTA:. DE LAS ZONAS Y ÁREAS DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Serán conforme lo detalla el Capitulo Segundo DE LAS CONDICIONES PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO, del pliego de bases y condiciones.

EL CONCESIONARIO presentara a la MUNICIPALIDAD, dentro de los 30 dias posteriores a la firma del presente, un PLAN DE TRABAJO, que deberá incluir

a- Frecuencias
b- Itinerarios
c- Lista de vehiculos a ser afectados al servicio

CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

El CONCESIONARIO deberá constituir las garantías de fiel cumplimiento de conformidad a lo establecido en el **ítem 16 – Capítulo Primero** del pliego de bases y condiciones.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS SANCIONES Y LAS MULTAS.

El régimen de las sanciones y las multas se regirán conforme a lo establecido en el **ítem 8 – Capítulo Tercero** del pliego de bases y condiciones.

CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.

El CONCESIONARIO se obliga a cumplir fielmente sus obligaciones establecidas en el presente contrato y las estipuladas en el Pliego de Bases y Condiciones de esta contratación.

CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD.

- Facilitar los horarios y el listado de los locales que el concesionario debe atender en

Vicente Raúl Hayalo
Intendente Municipal de Luque

Roberto G. Moreno Orrego
Secretario General

cumplimiento del servicio de los locales con regimenes especificos.

- Fiscalizar el servicio a través de sus dependencias competentes.
- Controlar las facturas de recolección.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: FISCALIZACIÓN.

La fiscalización de los servicios prestados por el CONCESIONARIO se efectuará en los términos establecidos en el **ítem 18 – Capítulo Primero** del pliego de bases y condiciones.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ORDENES DE SERVICIO.

Toda comunicación entre la fiscalización y el CONCESIONARIO se hará en los términos establecidos en el **ítem 19 – Capítulo Primero** del pliego de bases y condiciones.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RECLAMACIONES DEL CONCESIONARIO.

Todas las reclamaciones del CONCESIONARIO motivada por hechos acaecidos durante la concesión deberán realizarse conforme lo establece el **ítem 20 – Capitulo Primero** del pliego de bases y condiciones.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DEL CANON MUNICIPAL

El Concesionario abonará a la MUNICIPALIDAD un canon sobre las facturas cobradas a los usuarios, en los términos establecidos en el **ítem 11 – Capítulo Tercero** del pliego de bases y condiciones

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: TRANSFERENCIA DEL CONTRATO.

El presente contrato solo podrá ser transferido con autorización expresa de la MUNICIPALIDAD, en los términos establecidos en el **ítem 14.2 – Capítulo Primero** del pliego de bases y condiciones.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉXTA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

a) Por vencimiento del plazo del Contrato
b) Mutuo acuerdo
c) Rescisión por causa imputable al Concesionario
d) Rescisión por causa imputable a la Municipalidad
d) Quiebra o liquidación del Concesionario.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: RESCISIÓN DEL CONTRATO POR CAUSAS IMPUTABLES AL CONCESIONARIO.

a) Incumplimiento de disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en forma constante y reiterada;

Roberto G. Moreno Orrego
Secretario General

Vicente Raúl Rojallo
Intendente Municipal de Luque

b) Si el servicio prestado no reúne las condiciones establecidas en las especificaciones técnicas y las características indicadas en los documentos de este contrato o contraviniere las instrucciones de la inspección.

c) Si el Concesionario se hubiere hecho culpable de fraude o grave negligencia, en la ejecución del servicio.

d) Cesión total o parcial del Contrato, asociación con terceros para el cumplimiento del objeto del contrato o la sub-contratación total o parcial sin autorización previa por parte de la MUNICIPALIDAD.

e) Falta de presentación, renovación y/o ajuste de la garantía de fiel cumplimiento de contrato y de los seguros obligatorios. A tal efecto el Concesionario queda obligado a presentar con un mes de antelación al vencimiento de las pólizas y/o garantías requeridas por el presente, sus respectivas renovaciones y ajustes.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: RESCISIÓN POR CAUSAS IMPUTABLES A LA MUNICIPALIDAD.

a.- Modificación de Ordenanzas Municipales que hagan imposible el cumplimiento de contrato.

b - Toda norma, Resolución u Ordenanza que dictada por la Junta Municipal o la Intendencia que lesione o perjudique grave sustancial y manifiestamente los derechos del Concesionario derivados del presente contrato.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA: DEL PERSONAL

Lo relacionado al personal a emplear por el CONCESIONARIO se establece en el **ítem 6 – Capítulo Tercero** del pliego de bases y condiciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO

Las partes constituyen domicilio en los lugares indicados en el encabezamiento del presente contrato, donde las notificaciones practicadas se considerarán como hechas personalmente. En caso de modificación, las partes están obligadas a comunicar por escrito, sin demora y en forma fehaciente, el nuevo domicilio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: REAJUSTE DE PRECIO

La MUNICIPALIDAD reconocerá al CONCESIONARIO el derecho a la percepción de las variaciones de tarifas, conforme a lo establecido en el **ítem 10 – Capítulo Tercero** del pliego de bases y condiciones.

Intendente Municipal de Luque

Roberto G. Moreno Orrego
Secretario General

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: JURISDICCIÓN Y LEY APLICABLE.

Las partes se someten en forma irrevocable para todas las cuestiones que se suscitaren con motivos de la interpretacion de este contrato, a los tribunales Ordinarios competentes para esta Jurisdiccion.

En prueba de conformidad, firman las partes contratantes en tres ejemplares de un solo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Luque, a los 18(dieciocho)... días del mes de junio del año 2008.-

Sr. Roberto Moreno Orrego
SECRETARIO GENERAL

Abog. Eladio Duarte Carvallo
Asesor Jurídico

MUNICIPALIDAD DE LUQUE
INTENDENCIA MUNICIPAL

Dr. Vicente Raúl Karjallo B.
INTENDENTE MUNICIPAL

José Luis Miranda
RUC 80022067-6
Presidente
EL FAROL S.A.